

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de noviembre de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2023-00080-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 27 de noviembre de 2023, inicia grabación a las 11:19 a.m.

Fin audiencia: 11:28 a.m. del 27 de noviembre de 2023

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante, **STEFANY RESTREPO GUZMAN**, su apoderado **JUAN SIMÓN VÁSQUEZ PÉREZ**, el demandado **FERNAN OCAMPO GONZÁLEZ**, su apoderada **MARIA PATRICIA GIL CHAPARRO**.

CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y VISITAS
CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes en la presente audiencia, en consecuencia, la custodia y cuidado personal del niño **AGUSTIN OCAMPO RESTREPO** continuará en cabeza del señor **FERNAN OCAMPO GONZALEZ**, mientras la demandada establece su residencia en la ciudad de Bogotá, una vez ocurra ello y la progenitora acredite poder garantizar los derechos de residencia y sostenimiento del niño, la custodia será compartida por sus dos padres, cada 15 días con cada progenitor.

SEGUNDO: El lugar de residencia de la progenitora en la ciudad de Bogotá será verificado por el ICBF a través del proceso de restablecimiento de derechos que se tramita ante el Centro Zonal de Usaquén, con el fin de establecer las condiciones para garantizar los derechos del menor, a fin de dar inicio a la custodia compartida, de no ser posible dicha visita por parte de la aludida entidad, las partes contrataran un profesional idóneo que la realice.

TERCERO: Ante la custodia compartida cada padre asumirá los gastos del niño **AGUSTIN OCAMPO RESTREPO** durante el tiempo que ejerzan la custodia, eso sí comprometiéndose el padre a pagar el 100% de la educación (pensión, matrícula, uniformes, útiles escolares, ruta, libros y demás gastos escolares de niño) y el 100% de los gastos en salud que no cubra el Sistema de Salud, como medicamentos, pasajes, copagos, hospitalizaciones, otros tratamientos médicos u odontológicos, terapias y demás gastos de el niño requiera. Así mismo acuerdas que la escogencia del colegio y actividades extracurriculares que incluyan costos serán decididas de manera conjunta entre los padres.

CUARTO: Respecto de los alimentos y visitas las partes se estarán a lo acordado en la diligencia llevada a cabo el día ocho (8) de noviembre de 2023, en el Zonal de Usaquén del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mientras la custodia se encuentre en cabeza del padre.

QUINTO A partir de que la custodia se ejercida de manera compartida entre los progenitores, las partes acuerdan que el padre que no ejerza la custodia, visitará al niño dos veces por semana, los días martes y jueves, recogiénolo en el jardín o en las actividades extra curriculares, según el caso y lo retornará a la casa del otro padre a más tardar a las 7:00 pm, cada fin de semana un padre compartirá con su hijo, empezando el día sábado a las 9 de la mañana y retornándolo el domingo o día festivo a mas tardar a las 6:00 de la tarde, el día de cumpleaños y día del padre el niño compartirá con su progenitor, el día de la madre y cumpleaños de ella compartirá con su progenitora. Los padres compartirán con su hijo el día de su cumpleaños. El padre que no tenga la custodia podrá realizar una video llamada al niño, todos los días durante el día antes de las 7 de la noche.

Respecto de las vacaciones de junio y fin de año, de semana, santa y semana de receso, se mantendrá como se acordó en la en la diligencia llevada a cabo el día ocho (8) de noviembre de 2023, en el Centro Zonal de Usaquén del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Las visitas deberán realizarse en ambientes sanos y alejados de todo tipo de violencia y procurando en todo momento la garantía de los derechos del hijo. Las partes se comprometen a mantenerse informados del estado de su hijo cuando esté bajo su cuidado.

Finalmente, las partes acuerdan que la señora STEFANNY RESTREPO GUZMAN, una vez se asesore, y de ser el caso, presentará a la mayor brevedad posible escrito de terminación de los procesos que adelanta ante la Fiscalías en contra del señor FERNAN OCAMPO GONZALEZ por ejercicio arbitrario de la custodia y fraude a resolución judicial

SEXTO: La presente conciliación presta mérito ejecutivo.

SÉPTIMO: Advertir a las partes que quedan obligadas a dar estricto cumplimiento a la conciliado.

OCTAVO: Sin costas al existir acuerdo entre las partes

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:28 a.m. del día 27 de noviembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8249876220eba51b303bb3953cc03004d56e183cefe0781541a62f2a7b44dfc**

Documento generado en 27/11/2023 11:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>